

## **ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA Y VISTA LINDA FOUNDATION**

En Salamanca, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

### ***REUNIDOS***

De una parte, Don Daniel Hernández Ruipérez, como Rector Mgfc. de la Universidad de Salamanca, nombrado por Acuerdo 134/2009 de 17 de diciembre (BOCyL del 18), de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades (en adelante LOU) y el Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Y de otra parte D<sup>ª</sup>. Jayne McKelvie, como Presidenta de Vista Linda Foundation, en nombre y representación de la misma.

### ***EXPONEN***

***Primero.***- La Universidad tiene como uno de sus objetivos promover el intercambio de conocimiento científico y cultural, así como la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

***Segundo.***- Que Vista Linda Foundation es una institución sin ánimo de lucro constituida con el propósito de contribuir al entendimiento y al mutuo enriquecimiento de pueblos y culturas a través de la promoción de actividades de carácter cultural, científico y de investigación.

***Tercero.***- Que ambas instituciones tienen interés en explorar campos comunes de actuación en España y Nueva Zelanda para la mejor consecución de los objetivos antes declarados.

Por lo tanto, las partes arriba mencionadas acuerdan las siguientes:

### ***CLÁUSULAS***

***Primera.***- La colaboración proyectada debe ser desarrollada en el marco de este Acuerdo Marco, de acuerdo con los programas que deberán ser elaborados en común

entre ambas Instituciones, y que abarcarán el ámbito general de la investigación, la docencia y las actividades culturales y científicas.

**Segunda.-** Los citados programas de colaboración establecerán en detalle:

1. El establecimiento de becas conjuntas para áreas de estudio que se consideren de interés por ambas partes.
2. La realización de ediciones conjuntas de monografías históricas, lingüísticas o de cualquier otro tipo que respondan al interés común a ambas instituciones.
3. La realización de proyectos de investigación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en cualquiera de las ramas de interés común a ambas instituciones.
4. La cesión de obras artísticas o bibliográficas con fines de investigación y difusión.

**Tercera.-** Todas las actuaciones conjuntas deberán regularse mediante convenios específicos que se añadirán al presente acuerdo y que deberán contemplar:

- El objeto preciso de la colaboración.
- Las condiciones técnicas necesarias para el desarrollo de la actividad propuesta.
- El establecimiento de seguros de responsabilidad civil para la protección de elementos cedidos en los supuestos en que resulte necesario.
- Las condiciones de financiación de las actuaciones.

**Cuarta.-** Para la ejecución del presente acuerdo se establece una Comisión Mixta paritaria que estará formada por dos representantes de cada una de las partes.

- Por la Universidad de Salamanca la integrará la Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales.
- Por Vista Linda Foundation la integrará D. Antonio Regueiro-Díaz.

**Quinta.-** Serán funciones de la Comisión Mixta:

- El establecimiento de programas de actividades conjuntos.
- La resolución de las controversias que puedan suscitarse en torno a la interpretación y ejecución del convenio.
- Cualquier otra que se estime necesaria para el mejor cumplimiento de este documento.

**Sexta-** De todas las actividades que se realicen conjuntamente la Universidad de Salamanca procurará que haya una adecuada difusión en la que se reconozca el papel de Vista Linda Foundation.

**Séptima.-** Todas las modificaciones, declaraciones de voluntad y otros actos de ejecución de cualquier naturaleza, previstos o relacionados con este Acuerdo, podrán realizarse por correo certificado. A efectos de practicar las notificaciones que fueren necesarias, los domicilios señalados por las partes son los que aparecen en el encabezamiento de este documento.

**Octava.-** Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con respecto a la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Acuerdo Marco de Colaboración, serán resueltas por la Comisión Mixta, en primera instancia. De no ser así se someterán, en segunda instancia, a un procedimiento arbitral.

**Novena.-** El presente Acuerdo Marco de Colaboración entrará en vigor en el momento de la firma y tendrá una vigencia de cuatro años, susceptibles de renovación por otros cuatro salvo manifestación previa expresa de las partes. El convenio puede ser modificado por las partes mediante declaración concorde. Las partes podrán denunciar el Acuerdo previa notificación escrita con una antelación de quince días.

Y en prueba de su conformidad con los términos del Convenio, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en Salamanca en la fecha arriba indicada.

Por la Universidad de Salamanca  
Rector

Por Vista Linda Foundation  
Presidenta

Fdo.: Daniel Hernández Ruipérez

Fdo.: Janye McKelvie